



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXIII

Saltillo, Coahuila, viernes 24 de noviembre de 2006

número 94

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

- ACUERDO del Ayuntamiento de Saltillo, Coahuila, mediante el cual se aprueban las reformas al Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo en sus artículos 32, 33, 35, 36, 38, 39, 44, 45 y 69. 2
- DECRETO No. 100.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al Sr. Carlos Rafael Rodríguez Martínez, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales. 6
- DECRETO No. 115.- Se autoriza al Municipio de Castaños, Coahuila, para que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) un Convenio de Prestación de Servicios Médicos, a efecto de incorporar al régimen del citado Instituto a sus trabajadores y, en su caso, pensionados. 7
- DECRETO No. 116.- Se autoriza al Municipio de Guerrero, Coahuila, para que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) un Convenio de Prestación de Servicios Médicos, a efecto de incorporar al régimen del citado Instituto a sus trabajadores y, en su caso, pensionados. 9
- DECRETO No. 117.- Se autoriza al Municipio de Matamoros, Coahuila, para que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) un Convenio de Prestación de Servicios Médicos, a efecto de incorporar al régimen del citado Instituto a sus trabajadores y, en su caso, pensionados. 10
- DECRETO No. 118.- Se autoriza al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) un Convenio de Prestación de Servicios Médicos, a efecto de incorporar al régimen del citado Instituto a sus trabajadores y, en su caso, pensionados. 11
- DECRETO No. 119.- Se autoriza al Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, para que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) un Convenio de Prestación de Servicios Médicos, a efecto de incorporar al régimen del citado Instituto a sus trabajadores y, en su caso, pensionados. 12
- DECRETO que reforma y adiciona diversos artículos del Decreto que crea al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila. 13
- CONVOCATORIA para Remate de distintos inmuebles, expedida por el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en relación con la autorización de la dación en pago propuesta por INMOBILIARIA LOS AZULEJOS DE TORREON, para cubrir el impuesto predial de diversas claves catastrales. 15

EL C. LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO DE SALTILLO, COAHUILA.....

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas de Cabildo que lleva la Secretaría de este R. Ayuntamiento se encuentra asentada el Acta No. 1227/25/2006, de fecha 23 de octubre de dos mil seis, la que entre otros acuerdos contiene el siguiente:

ORDEN DEL DIA

-
6. Dictamen de las Comisiones unidas de Modernización Administrativa y Transparencia y Gobernación y Reglamentos, relativo a la propuesta de reformas del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo.
-

El Alcalde solicitó continuar con el Orden del Día; el Secretario comunicó que el **SEXTO** punto consiste en Dictamen de las Comisiones unidas de Modernización Administrativa y Transparencia y Gobernación y Reglamentos, relativo a la propuesta de reformas del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo, otorgándose la palabra a la Presidenta de la segunda de dichas Comisiones, Regidora Liliana Romo Carillón, transcribiéndose en seguida el dictamen correspondiente.

LIC. FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNANDEZ,
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SALTILLO
H. CABILDO
P R E S E N T E.-

Las Comisiones Unidas de Modernización Administrativa y Transparencia y Gobernación y Reglamentos someten a su consideración el siguiente dictamen relativo a la reforma del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo, en sus artículos 32, 33, 35, 36, 38, 39, 44, 45, y 69:

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que con fecha de 01 de septiembre de 2006, se recibió oficio No. 0802/2006, signado por el Lic. Heriberto Fuentes Canales, Secretario del Republicano Ayuntamiento, mediante el cual remite la resolución definitiva dictada por el Tribunal Constitucional Local, en sesión celebrada el día 02 de agosto de 2006, dentro del expediente AIL-001/2006, relativa a la Acción de Inconstitucionalidad, promovida por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, mediante la cual declara la invalidez de los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo, a fin que las presentes Comisiones estudien, analicen y en su caso dictaminen sobre el presente asunto.

SEGUNDO.- Que el Ayuntamiento de Saltillo tiene facultad y competencia para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, tendientes a la organización de la Administración Pública Municipal y a la regulación de las materias, procedimientos y funciones que coadyuven a la consolidación de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 fracción I, numeral primero y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO.- Que con el fin de lograr mayor eficacia y operatividad en las dependencias de la Administración Pública Municipal en beneficio de nuestra comunidad, se hace necesario reformar y adicionar algunas disposiciones del ordenamiento a que se contrae el presente dictamen, en los términos que se señalan en el mismo.

CUARTO.- Que es facultad de las Comisiones presentar al Honorable Cabildo, los dictámenes correspondientes para someterlos a su consideración, de conformidad con los artículos 27 y 28 Fracción II del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

QUINTO.- Que con fecha 07 de septiembre de 2006, las Comisiones Unidas de Modernización Administrativa y Transparencia y Gobernación y Reglamentos, estudiaron y analizaron la posibilidad de reformar los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo, y para ser congruentes con las argumentaciones del Tribunal Constitucional Local en su resolución de fecha dos de agosto de 2006, se estudiaron y analizaron para su reforma los artículos 32, 33, 35, 38, 39 y 69 del ordenamiento municipal ya referido.

SEXTO.- Que en reunión de las Comisiones Unidas de Modernización Administrativa y Transparencia y Gobernación y Reglamentos, de fecha 07 de septiembre de 2006, se aprobó el proyecto de reformas al Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo en sus artículos 32, 33, 35, 36, 38, 39, 44, 45 y 69.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El Municipio es un ente jurídico autónomo con capacidad para regular y administrar los asuntos públicos de su competencia y que tiene facultad para formular, expedir, reformar, adicionar y publicar los bandos de policía y gobierno, los

reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro de su jurisdicción, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia que establezcan las leyes en materia municipal para la realización de sus fines en los distintos ramos de la administración pública municipal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24, 32, 33, 102 fracción I numeral primero, 104 inciso a) fracciones III y V y 173 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO.- Que resulta procedente someter a consideración del Honorable Cabildo este dictamen, relativo a la propuesta de reformas al Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo, en sus artículos 32, 33, 35, 36, 38, 39, 44, 45 y 69.

TERCERO.- Que se presenta al Honorable Cabildo la propuesta de reformas al Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo en sus artículos 32, 33, 35, 36, 38, 39, 44, 45 y 69, quedando en los siguientes términos:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

El derecho a la información pública, se consagra como una garantía individual que toda persona tiene derecho a recibir y cuyo contenido refleja el actuar de los gobiernos, permitiendo formar opiniones y participar de modo responsable en la construcción de la vida en sociedad.

El Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo, parte de la base del respeto absoluto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza y en general de la legislación ordinaria federal y local, con estricto y especial observancia de las garantías individuales.

Cabe decir que el reglamento en mención y en general cualesquier otro reglamento municipal, presuponen la existencia de normas de mayor generalidad, limitándose estos solo a detallar procedimientos, funciones, obligaciones y derechos en la materia que regulan.

No obstante lo anterior el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, promovió acción de inconstitucionalidad ante el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, por considerar la contradicción total del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como con la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza, al emitir el H. Cabildo de Saltillo, siendo incompetente, un reglamento en materia de acceso a la información pública, aun cuando precisamente el ICAI es quien hizo la recomendación expresa no solo al Municipio de Saltillo, sino a los Municipios de la Entidad en general, de crear y poner en marcha un Reglamento de Acceso a la Información Municipal, en el documento denominado “Recomendaciones Generales a las Entidades Públicas para la correcta aplicación del Acceso a la Información Pública”, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 49 de fecha martes 21 de junio de 2005, que a la letra dice:

“... H. Recomendaciones particulares a Municipios. “...La propuesta es que, adicional a la atención de las recomendaciones generales, los municipios coahuilenses hagan suyas las siguientes propuestas y de acuerdo con sus posibilidades sean implementadas.”

I.- Garantizar el acceso a la información pública al crear y poner en marcha un Reglamento de Acceso a la Información Pública Municipal...”

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza, en su carácter de Tribunal Constitucional Local, siendo competente para conocer de la citada acción de inconstitucionalidad, entró a su estudio a fin de determinar la procedencia de la misma, y resolvió como infundada la acción de inconstitucionalidad, al señalar que la expedición del Reglamento de Acceso a la Información Pública por el Municipio de Saltillo, constituye precisamente un mecanismo para facilitar a los ciudadanos el acceso libre a la información pública en poder del municipio, pues establece las bases para que, a través de la Unidad, se de cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales en materia de acceso a la información pública.

En esa misma resolución el Tribunal Constitucional Local, determinó la invalidez de los artículos 36, 44 y 45 del Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo; el primero relativo al plazo de notificación de las solicitudes de información presentadas por los ciudadanos y los dos restantes referentes a los medios de impugnación, por presentar antinomia con lo establecido por la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y ser contrarios a la ley estatal en la materia; por lo que resulta necesario promover la reforma de los artículos señalados a fin de salvaguardar las garantías de legalidad y seguridad jurídica de los ciudadanos, logrando así un sano equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y los deberes que tiene la autoridad municipal. No obstante lo anterior y a fin de dar congruencia al reglamento con la ley estatal en materia de acceso a la información pública, se analizaron y estudiaron los artículos 32, 33, 35, 38, 39 y 69, relativos a la temporalidad, como son el plazo en el traslado de las solicitudes, el plazo para precisar las mismas, la entrega de la información por las dependencias, la prórroga excepcional en el plazo de entrega de la información y en el caso de las solicitudes de información confidencial, es necesario proponer su reforma a fin de otorgar las herramientas necesarias para que la ciudadanía pueda acceder a la información pública de una manera eficaz, pronta y expedita a través de un reglamento provisto de validez, legalidad y eficacia, como lo busca ser el de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo.

Propuestas de reformas a los 32, 33, 35, 36, 38, 39, 44, 45 y 69 del Reglamento de Acceso a la Información Pública.

ARTICULO 32.

Actualmente señala:

“Recibida la solicitud, la Unidad la remitirá dentro de los **tres** días hábiles siguientes, a partir de la fecha de su presentación, a la Dependencia que corresponda.”

Propuesta de reforma:

“Recibida la solicitud, la Unidad la remitirá dentro de los **dos** días hábiles siguientes, a partir de la fecha de su presentación, a la Dependencia que corresponda.”

ARTICULO 33**Actualmente señala:**

“Si los datos proporcionados por el solicitante para localizar la información son insuficientes, erróneos o imprecisos, la Dependencia deberá comunicarlo a la Unidad, dentro de los **tres** días hábiles siguientes a partir de que reciba la solicitud, señalando los datos faltantes o los que se tengan que corregir o precisar.”

Propuesta de reforma:

“Si los datos proporcionados por el solicitante para localizar la información son insuficientes, erróneos o imprecisos, la Dependencia deberá comunicarlo a la Unidad, dentro de los **dos** días hábiles siguientes a partir de que reciba la solicitud, señalando los datos faltantes o los que se tengan que corregir o precisar.”

ARTICULO 35.**Actualmente señala:**

“Las dependencias remitirán la información a la Unidad, misma que servirá para dar respuesta al solicitante, en un plazo que no podrá ser mayor de **nueve días hábiles, ella servirá para dar respuesta al solicitante.**

La entrega de la información podrá realizarse en texto y, en su caso, por medio magnético o electrónico. En caso de que sea proporcionada en forma verbal, la Unidad acreditará, por cualquier medio, su entrega”.

Propuesta de reforma:

“Las dependencias remitirán la información a la Unidad, misma que servirá para dar respuesta al solicitante, en un plazo que no podrá ser mayor de **cinco días hábiles**”.

La entrega de la información podrá realizarse en texto y, en su caso, por medio magnético o electrónico. En caso de que sea proporcionada en forma verbal, la Unidad acreditará, por cualquier medio, su entrega”.

ARTICULO 36.**Actualmente señala:**

“La Unidad notificará al interesado, dentro de los **veinte** días hábiles siguientes de la presentación de su solicitud, sobre el otorgamiento de la información y los mecanismos para poder acceder a ella, bien sea para consulta directa, que por si misma no genera pago de algún derecho o bien, mediante reproducciones que en su caso deberán de cubrirse el pago de los derechos correspondientes conforme lo establece el artículo 21 de este ordenamiento. Una vez que se acredite el pago, la Unidad entregará la información solicitada en la forma en que lo permita el documento.

En caso de no existir el documento o la información solicitada la Unidad lo comunicará al interesado por escrito.

La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos señalados para el efecto, se entenderá **resulta** en sentido negativo, dejando por tal motivo a salvo los **derecho** de los interesados para que los ejerciten conforme a su derecho convenga.”

Propuesta de reforma:

“La Unidad notificará al interesado, dentro de los **diez** días hábiles siguientes de la presentación de su solicitud, sobre el otorgamiento de la información y los mecanismos para poder acceder a ella, bien sea para consulta directa, que por si misma no genera pago de algún derecho o bien, mediante reproducciones que en su caso deberán de cubrirse el pago de los derechos correspondientes conforme lo establece el artículo 21 de este ordenamiento. Una vez que se acredite el pago, la Unidad entregará la información solicitada en la forma en que lo permita el documento.

En caso de no existir el documento o la información solicitada la Unidad lo comunicará al interesado por escrito.

La falta de respuesta a una solicitud dentro de los plazos señalados para el efecto, se entenderá **resuelta** en sentido negativo, dejando por tal motivo a salvo los **derechos** de los interesados para que los ejerciten conforme a su derecho convenga.”

ARTICULO 38.**Actualmente señala:**

“En caso de que la solicitud sea rechazada, se le comunicará por escrito al solicitante dentro de los **cinco días hábiles** siguientes a su presentación. La negativa deberá ser fundada y motivada.”

Propuesta de reforma:

“En caso de que la solicitud sea rechazada, se le comunicará por escrito al solicitante dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su presentación. La negativa deberá ser fundada y motivada.”

ARTICULO 39.**Actualmente señala:**

“El plazo de respuesta de la Unidad se podrá prorrogar en forma excepcional por otros **veinte** días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, la Unidad deberá comunicar al interesado, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.”

Propuesta de reforma:

“El plazo de respuesta de la Unidad se podrá prorrogar en forma excepcional por otros **diez** días hábiles, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada. En su caso, la Unidad deberá comunicar al interesado, las razones por las cuales hará uso de la prórroga excepcional.”

ARTICULO 44.**Actualmente señala:**

“Las respuestas que emita la Unidad, que nieguen o limiten el acceso a la información y que las personas estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el **Recurso de Inconformidad previsto en el Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza.**”

Propuesta de reforma:

“Las respuestas que emita la Unidad, que nieguen o limiten el acceso a la información y que las personas estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación, pueden ser impugnados mediante el **Recurso de Reconsideración previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**”

ARTICULO 45.**Actualmente señala:**

“El Recurso de **Inconformidad se sujetará a las bases y formalidades previstas en el Código Municipal para el estado de Coahuila de Zaragoza.**”

Propuesta de reforma:

“El Recurso de **Reconsideración se sujetará a las bases y formalidades previstas en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza.**”

ARTICULO 69.**Actualmente señala:**

“Cuando se reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial, la dependencia podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá **diez** días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa.”

Propuesta de reforma:

“Cuando se reciba una solicitud de acceso a un expediente o documentos que contengan información confidencial, la dependencia podrá requerir al particular titular de la información su autorización para entregarla, quien tendrá **cinco** días hábiles para responder a partir de la notificación correspondiente. El silencio del particular será considerado como una negativa.”

Por lo anterior es de resolverse y se resuelve:

PRIMERO.- Que estas Comisiones son competentes para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y 111 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, así como lo establecido en los artículos 22, 24, 26, 27 y 28 del Reglamento Interior de Republicano Ayuntamiento de Saltillo.

SEGUNDO.- Que una vez sometido el presente dictamen a la consideración del Honorable Cabildo se aprueban las reformas al Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo en sus artículos 32, 33, 35, 36, 38, 39, 44, 45 y 69.

TERCERO.- Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

CUARTO.- Notifíquese y publíquese en la Gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

QUINTO.- Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia en el Estado.

SEXTO.- Notifíquese al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO.- Notifíquese a la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal.

Así lo acordaron y firman los que intervienen en el presente instrumento.

Las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y Modernización Administrativa y Transparencia.

“Sufragio Efectivo. No Reelección.”
Saltillo, Coahuila a 07 de septiembre de 2006.

C. LILIANA ROMO CASTILLÓN,

Presidenta de la Comisión de Gobernación y Reglamentos y miembro de la Comisión de Modernización Administrativa y Transparencia.
(Rúbrica)

LIC. LAUREN ROSAURA RODRÍGUEZ VILLARREAL,
Secretaria de la Comisión de Gobernación y Reglamentos y
Presidenta De la Comisión de Modernización Administrativa y Transparencia
(Rúbrica)

DR. JOSÉ ROBERTO CÁRDENAS ZAVALA,
Miembro de las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y Modernización Administrativa y Transparencia.
(Rúbrica)

LIC. JOSÉ GUADALUPE MARTÍNEZ VALERO,
Miembro de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

PROFR. CARLOS CALDERÓN MÖLLER,
Miembro de la Comisión de Gobernación y Reglamentos.
(Rúbrica)

LIC. CARMEN ELENA CUÉLLAR HERNÁNDEZ,
Miembro de la Comisión de Modernización Administrativa y Transparencia
(Rúbrica)

C.P. SILVIA ARACELY OROPEZA ENRÍQUEZ
Miembro de la Comisión de Modernización Administrativa y Transparencia
(Rúbrica)

El Alcalde preguntó si existía algún comentario que se deseara realizar, y al no solicitarse la palabra por los Municipales, sometió a la consideración el dictamen, resultando aprobado por unanimidad, procediéndose a formular el siguiente:

A C U E R D O 105/25/2006

PRIMERO: Se aprueba el dictamen presentado por las Comisiones unidas de Gobernación y Reglamentos y Modernización Administrativa y Transparencia, que ha quedado transcrito en el presente punto, en consecuencia se aprueban las reformas al Reglamento de Acceso a la Información Pública del Municipio de Saltillo en sus artículos 32, 33, 35, 36, 38, 39, 44, 45 y 69 que han quedado especificadas en el dictamen de que se trata.

SEGUNDO: Notifíquese y publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, independientemente de que se haga la propio en la gaceta, órgano de difusión oficial de este Gobierno Municipal.

TERCERO: Notifíquese al Tribunal Superior de Justicia en el Estado, al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y a la Unidad de Acceso a la Información Pública Municipal.

Se extiende la presente CERTIFICACION en (09) NUEVE hojas útiles, selladas y rubricadas por mí en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil seis.

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

LIC. HERIBERTO FUENTES CANALES
Secretario del R. Ayuntamiento
(RÚBRICA)



EL C. PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 100.-

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que otorgue una pensión vitalicia al Sr. Carlos Rafael Rodríguez Martínez, por la cantidad de \$4,000.00 (Cuatro Mil Pesos 00/100 M.N.) mensuales.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que la pensión a que se alude en el artículo anterior, sea incrementada de acuerdo y en proporción al porcentaje de aumento que en el futuro se autorice para los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. La pensión a que se hace mención en el presente decreto, será pagada al Sr. Carlos Rafael Rodríguez Martínez, por la Secretaría de Finanzas del Estado, de la Administración Pública Estatal, con cargo a la partida correspondiente del Presupuesto de Egresos del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. La pensión a que se refiere el presente decreto será incompatible con cualquiera otra que otorgue el Gobierno del Estado, por lo que en caso contrario, quedarán sin efecto las disposiciones del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. La pensión vitalicia que se otorga mediante este decreto, quedará automáticamente cancelada al ocurrir el fallecimiento de su titular. Por lo tanto, la Secretaría de Finanzas deberá realizar los procedimientos administrativos, contables y financieros que correspondan para proceder a cancelar, en la partida respectiva del presupuesto de egresos y demás documentación en que sea necesario, esta pensión.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en el artículo segundo del presente decreto, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado deberá establecer los mecanismos necesarios para verificar con la periodicidad que estime conveniente, que el beneficiario de la pensión que se otorga en este decreto, no haya fallecido.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ANTONIO ABDALA SERNA.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 20 de Octubre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 115.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Castaños, Coahuila, para que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) un Convenio de Prestación de Servicios Médicos, a efecto de incorporar al régimen del citado Instituto a sus trabajadores y, en su caso, pensionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo, al Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del convenio de Prestación de Servicios Médicos que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), afecte a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al ejecutivo del Estado para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en el aval del Municipio de Castaños, Coahuila, en el convenio que el mismo suscriba con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por cuanto hace al seguro y los servicios Médicos de los Trabajadores del citado Ayuntamiento.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Castaños, Coahuila, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y pacte las condiciones que estime mas convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza, así mismo al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, derivadas del Convenio que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), afecte solidariamente a favor del Instituto las participaciones presentes o futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que debe constar la afectación.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Castaños, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los Ingresos destinados a dicho Municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento de Castaños, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 03 de Noviembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)

—○○—

EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 116.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Guerrero, Coahuila, para que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) un Convenio de Prestación de Servicios Médicos, a efecto de incorporar al régimen del citado Instituto a sus trabajadores y, en su caso, pensionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo, al Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del convenio de Prestación de Servicios Médicos que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social, afecte a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en el aval del Municipio de Guerrero, Coahuila, en el convenio que el mismo suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social por cuanto hace al seguro y los servicios Médicos de los Trabajadores del citado Ayuntamiento. En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Guerrero, Coahuila, con el Instituto Mexicano del Seguro Social y pacte las condiciones que estime mas convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza, así mismo al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila, derivadas del Convenio que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social, afecte solidariamente a favor del Instituto las participaciones presentes o futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que debe constar la afectación.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Guerrero, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho Municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento de Guerrero, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

T R A N S I T O R I O

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 117.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Matamoros, Coahuila, para que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) un Convenio de Prestación de Servicios Médicos, a efecto de incorporar al régimen del citado Instituto a sus trabajadores y, en su caso, pensionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo, al Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del convenio de Prestación de Servicios Médicos que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), afecte a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes o futuras que en Ingresos Federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en el aval del Municipio de Matamoros, Coahuila, en el convenio que el mismo suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) por cuanto hace al seguro y los servicios Médicos de los Trabajadores del citado Ayuntamiento. En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Matamoros, Coahuila, con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y pacte las condiciones que estime mas convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza, así mismo al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, derivadas del Convenio que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), afecte solidariamente a favor del Instituto las participaciones presentes o futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que debe constar la afectación.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Matamoros, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los Ingresos destinados a dicho Municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento de Matamoros, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 03 de Noviembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 118.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, para que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) un Convenio de Prestación de Servicios Médicos, a efecto de incorporar al régimen del citado Instituto a sus trabajadores y, en su caso, pensionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo, al Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del convenio de Prestación de Servicios Médicos que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), afecte a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes o futuras que en ingresos Federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en el aval del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, en el convenio que el mismo suscriba con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) por cuanto hace al seguro y los servicios Médicos de los Trabajadores del citado Ayuntamiento.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del convenio que celebre el Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y pacte las condiciones que estime mas convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza, así mismo al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, derivadas del Convenio que celebre con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado (ISSSTE), afecte solidariamente a favor del Instituto las participaciones presentes o futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de

Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que debe constar la afectación.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los Ingresos destinados a dicho Municipio conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Ayuntamiento de Ramos Arizpe, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado. **DADO** en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

**JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)**

DIPUTADO SECRETARIO.

**JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)**

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 03 de Noviembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**



EL C. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

D E C R E T A:

NÚMERO 119.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, para que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) un Convenio de Prestación de Servicios Médicos, a efecto de incorporar al régimen del citado Instituto a sus trabajadores y, en su caso, pensionados.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza así mismo, al Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a su cargo, derivadas del convenio de Prestación de Servicios Médicos que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social, afecte a favor de dicho Instituto, las participaciones presentes o futuras que en ingresos federales le correspondan, sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del artículo noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la

Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Único de Deuda Pública a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que por su conducto el Gobierno del Estado se constituya en el aval del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, en el convenio que el mismo suscriba con el Instituto Mexicano del Seguro Social por cuanto hace al seguro y los servicios Médicos de los Trabajadores del citado Ayuntamiento.

En virtud de lo dispuesto en el párrafo anterior, se autoriza al Ejecutivo del Estado para que concurra, por conducto de la Secretaría de Finanzas, a la suscripción del convenio que celebre el Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, con el Instituto Mexicano del Seguro Social y pacte las condiciones que estime mas convenientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se autoriza, así mismo al Ejecutivo del Estado para que en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga el Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, derivadas del Convenio que celebre con el Instituto Mexicano del Seguro Social, afecte solidariamente a favor del Instituto las participaciones presentes o futuras que en Ingresos Federales le correspondan al Estado. Esta garantía deberá inscribirse en el Registro de las Obligaciones y Empréstitos que conforme al Reglamento del Artículo Noveno de la Ley de Coordinación Fiscal lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como en el Registro Estatal en que debe constar la afectación.

ARTÍCULO QUINTO.- En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, se autoriza que el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, lleve a cabo los descuentos que correspondan a los ingresos destinados a dicho Instituto Tecnológico conforme a las partidas presupuestales respectivas, con el propósito de que sean cubiertas sus obligaciones.

ARTÍCULO SEXTO.- El Instituto Tecnológico Superior de San Pedro, Coahuila, deberá garantizar suficientemente al Gobierno del Estado el cumplimiento de las obligaciones contraídas a fin de cubrir el riesgo avalado, así como las condiciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Coahuila.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil seis.

DIPUTADO PRESIDENTE.

JOSÉ LUIS MORENO AGUIRRE.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

ANTONIO JUAN MARCOS VILLARREAL.
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO.

JORGE ARTURO ROSALES SAADE.
(RÚBRICA)

IMPRIMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE.

Saltillo, Coahuila, 03 de Noviembre de 2006.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE FINANZAS

LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)



PROFESOR HUMBERTO MOREIRA VALDÉS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82, fracción XVIII de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9, 16, Apartado A, fracción III, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y

Que uno de los compromisos prioritarios que asume la Administración Pública Estatal es el de promover e impulsar el vínculo entre la gente y el Gobierno. Para ello, se ha de contar con un sistema eficiente y eficaz que responda con prontitud a las necesidades de nuestra sociedad la cual demanda cambios profundos que sólo pueden ser producto y resultado de un verdadero compromiso con la gente y el trabajo organizado de los servidores públicos.

Que uno de los elementos fundamentales para el logro de los objetivos de la administración es la adecuación del marco jurídico homologando la totalidad de ordenamientos aplicables en nuestro estado, específicamente en nuestro sistema educativo.

En tal orden de ideas, resulta necesario adicionar la figura del Comisario al Cuerpo Directivo del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Coahuila a efecto de darle transparencia y supervisión al uso de recursos y a la toma de decisiones del citado órgano colegiado.

Por consecuencia, deviene imprescindible ajustar la figura del Vicepresidente en la cual actualmente aparece el Secretario de la Función Pública, quien de acuerdo a la normatividad vigente debe fungir como Comisario.

En virtud de lo anterior y con fundamento en las disposiciones señaladas he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL DECRETO QUE CREA AL COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE COAHUILA.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se REFORMA la fracción III y se ADICIONA la fracción V del artículo 7, para quedar como sigue:

ARTICULO 7º.- La Junta Directiva será el órgano superior de gobierno del Colegio y estará integrado de la siguiente manera:

- I.** ...
- II.** ...
- III.** Dos Vicepresidentes, que serán el Secretario de Finanzas y el de Fomento Económico;
- IV.** ...
- V.** Por un Comisario; que será designado por la Secretaría de la Función Pública; y que participará con voz pero sin voto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se ADICIONA el artículo 11º BIS, para quedar como sigue:

ARTICULO 11º BIS.- La Comisaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Vigilar que la administración de los recursos que integran el patrimonio del Colegio, se realice de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y directrices aprobados.
- II.** Practicar auditorías a los estados financieros y las de carácter administrativo por períodos trimestrales o antes si lo considera conveniente, previa notificación de la Junta Directiva.
- III.** Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de la Junta Directiva.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

D A D O en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los diecisiete días del mes de noviembre de 2006.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR DEL ESTADO**

**PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

**ÓSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FINANZAS

**LIC. JORGE JUAN TORRES LÓPEZ
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**PROF. MANUEL JAIME CASTILLO GARZA
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE FOMENTO ECONÓMICO

**C.P. JORGE ALANÍS CANALES
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**ING. ISMAEL RAMOS FLORES
(RÚBRICA)****R. AYUNTAMIENTO DE TORREÓN
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS****CONVOCATORIA PARA REMATE****EN SEGUNDA ALMONEDA**

El Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, a través de la Tesorería Municipal, en atención a lo aprobado en el octavo y noveno puntos del orden del día de la Septuagésima Tercera Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 10 de noviembre del año 2005, Acta de Cabildo N° 112, en relación con la autorización de la dación en pago propuesta por INMOBILIARIA LOS AZULEJOS DE TORREON y autorizada su venta en dicha sesión para cubrir el Impuesto Predial de diversas claves catastrales, y con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 277 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila, comunica que a las 11:00 (once) horas del día 04 de diciembre del 2006, se rematarán en el domicilio donde se ubica esta Tesorería Municipal, sitio en Av. Morelos Esquina con Calle Cepeda "Edificio Municipal Centro Histórico" (Antes Banco de México) de esta ciudad, los siguientes predios.

Número de Lote	Número de Manzana	Superficie M2	Precio de Venta
8	12	477.20	429,480.00
11	13	455.20	409,680.00
16	61	384.54	346,086.00
5	64	407.04	366,336.00
6	70	758.24	682,416.00
17	70	672.41	605,169.00
18	70	507.44	456,696.00
19	70	502.61	452,349.00
6	72	679.19	611,271.00
8	72	670.87	603,783.00
9	72	666.71	600,039.00
10	72	662.56	596,295.00
11	72	658.39	592,551.00
13	72	650.07	585,063.00
14	74	627.82	565,038.00
8	74	627.10	564,390.00
10	74	627.26	564,534.00
5	74	608.46	547,614.00
4	74	612.62	551,358.00
2	74	620.84	558,756.00
3	74	616.76	555,084.00
6	74	604.30	543,870.00
7	74	600.14	540,126.00
13	74	627.66	564,894.00

Dichos Inmuebles se encuentran registrados en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio -de la Ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la partida 65947, libro 660, Sección Primera de fecha 10 de Octubre del 2006.

En la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que reúnan los requisitos establecidos en el Artículo 446 del Código invocado.

**TORREON, COAH., A 13 DE NOVIEMBRE DEL 2006.
LO QUE SE PUBLICA A SOLICITUD DE POSTORES.****EL TESORERO MUNICIPAL****C.P. ENRIQUE LUIS SADA DIAZ DE LEON.
(RÚBRICA)**



Coahuila

El Gobierno de la Gente

PROFR. HUMBERTO MOREIRA VALDÉS
Gobernador del Estado de Coahuila

LIC. OSCAR PIMENTEL GONZÁLEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

LIC. CÉSAR AUGUSTO GUAJARDO VALDÉS
Subdirector del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

PUBLICACIONES

1. Avisos Judiciales y administrativos:
 - a. Por cada palabra en primera ó única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
 - b. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.51 (Cincuenta y un Centavos M. N.)
2. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)
3. Publicación de balances o estados financieros, \$ 495.00 (Cuatrocientos noventa y cinco pesos 00/100 M. N.)
4. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 387.00 (Trescientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.)

SUSCRIPCIONES

1. Por un año, \$ 1,352.00 (Mil trescientos cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)
2. Por seis meses, \$ 676.00 (Seiscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.)
3. Por tres meses, \$ 355.00 (Trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

VENTA DE PERIÓDICOS

1. Número del día, \$ 14.00 (Catorce pesos 00/100 M. N.)
2. Números atrasados hasta seis años, \$ 51.00 (Cincuenta y un pesos 00/100 M. N.)
3. Números atrasados de más de seis años, \$ 97.00 (Noventa y siete pesos 00/100 M. N.)
4. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 125.00 (Ciento veinticinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2006.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Periférico Luis Echeverría Álvarez N° 350, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.
Teléfono y Fax 01 (844) 4308240
Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx
Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpcoahuila.gob.mx>
Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico_coahuila@yahoo.com.mx